

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR AÑO 2016 LICEO "JAVIERA CARRERA"

1° Y 2° DE ENSEÑANZA MEDIA DECRETO EXENTO N° 112 / 20-04-1999

3° Y 4° DE ENSEÑANZA MEDIA DECRETO EXENTO N° 83 / 06-03-2001

INTRODUCCIÓN: El presente Manual de Evaluación y Promoción se enmarca en las orientaciones emanadas de los Decretos: No 112 del 20 de Abril de 1999 para los alumnos que cursan 1° y 2° Año de Enseñanza Media, y No 83 del 6 de Marzo del 2001 para los educandos que cursan el 3° y 4° año de Enseñanza Media.

VISTAS, las disposiciones y facultades otorgadas por el Decreto Nº 112 del 20 de Abril de 1999 para 1° y 2° Año de Enseñanza Media, y por el Decreto Nº 83 del 6 de Marzo de 2001 para 3° y 4° año de Enseñanza Media, y según los acuerdos tomados en Consejo General de Profesores, efectuado el día 21 de Diciembre de 2015.-

DÍCTASE: El siguiente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR para el año 2016 y agregase a las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto lo siguiente:

I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos o semestrales. En cada semestre lectivo se desarrollarán los contenidos programáticos, actividades complementarias y otros procesos para dar cumplimiento al Plan de Estudios de cada curso.

<u>ARTÍCULO 2</u>: Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 3: Los alumnos que presenten problemas de aprendizaje serán evaluados en forma diferenciada. Esta se realizara previo informe de un especialista, el cual debe ser entregado por el apoderado a la Unidad Técnico Pedagógica, momento en que empezará a regir esta evaluación.

Las calificaciones obtenidas con anterioridad a este tipo de evaluación no pueden ser modificadas y serán consideradas para sus promedios semestrales y anuales.

El plazo de recepción de los informes de los especialistas vence el día 30 de Abril del 2016.

En forma paralela, el Establecimiento solicitará al Apoderado que se responsabilice de que el alumno reciba un tratamiento especializado en forma oportuna y profesional.

Al inicio del Segundo Semestre se debe presentar un informe del estado de avance del alumno en su tratamiento psicopedagógico.

ARTÍCULO 4: DE LAS EXIMICIONES:

- a) No se concederán eximiciones en ninguna asignatura.
- b) Los alumnos que presenten dificultades en algunas asignaturas como E. Física o Inglés, deben `presentar el Certificado Médico correspondiente para ser evaluados en forma diferencial.
- c) El Certificado Médico debe ser entregados a la Unidad Técnico Pedagógica por el apoderado hasta el día 30 de Abril del 2016.
- d) La Unidad Técnica en conjunto con la psicopegóga del establecimiento elaboraran el listado de los alumnos que necesiten evaluación diferencial, el que será comunicado a todos los docentes, con el diagnóstico y sugerencias respectivos.

- e) Los alumnos con dificultades en E. Física no serán eximidos de la asignatura, ya que participaran de investigaciones, disertaciones u otros procedimientos evaluativos que el docente considere pertinente.
- f) Es responsabilidad de cada apoderado comunicar y presentar en dirección del Establecimiento, el certificado médico que acredite que el alumno es apto y se encuentra en condiciones de realizar todo tipo de actividad física. En caso que el certificado no sea presentado, el Establecimiento dará por hecho de que el alumno se encuentra en buenas condiciones de salud y no se responsabilizará por eventuales consecuencias.

II .- DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 5 : La evaluación será considerada como un proceso continuo, permanente y sistemático, enmarcada en los siguientes tipos:

a).- EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:

Estrategia que permite establecer la presencia o ausencia de habilidades y conocimientos, al momento de dar inicio a un proceso de aprendizaje. Permite la toma de decisiones de acuerdo a orientaciones y metodología a aplicar en dicho proceso.

El plazo de la evaluación diagnóstica de inicio del año escolar, vence impostergablemente el día 18 de Marzo del 2016 y el resultado se expresará en conceptos de acuerdo a la siguiente escala:

- Logrado : de 7,0 a 6,0

- Medianamente Logrado : de 5,9 a 4,0

- No Logrado : de 3,9 a 1,0

Con posterioridad a la evaluación se procederá a un reforzamiento y/o nivelación de los objetivos diagnosticados.

b).- EVALUACIÓN FORMATIVA:

Estrategia que detecta logros alcanzados por los alumnos durante el proceso, y permite retroalimentar o avanzar en los contenidos.

c).- EVALUACIÓN SUMATIVA:

Estrategia que evalúa los logros alcanzados por los alumnos al término de un proceso de aprendizaje

d).- EVALUACIÓN DIFERENCIADA:

Estrategia que considera las dificultades que presentan los alumnos al momento de medir los logros. Se trata de adecuar los criterios e instrumentos de evaluación de acuerdo a las dificultades y características del alumno.

Los procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicarán en el establecimiento serán de acuerdo a las dificultades que presenten los alumnos, a las indicaciones de los especialistas y a los que consideren pertinentes los docentes de cada asignatura.

Es responsabilidad de cada apoderado gestionar el diagnóstico, tratamiento y apoyo pedagógico que su pupilo requiere.

Se consignara en cada Libro de Clases el listado oficial de alumnos con derecho a Evaluación Diferencial.

e).-DIFERENTES PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS :

Los diferentes procedimientos evaluativos se traducirán periódicas mediante instrumentos que adquirirán en evaluaciones formas tales como: Pruebas escritas, tipo test o desarrollo, ,Guías de Interrogaciones orales aprendizaje, Investigaciones, Exposiciones orales o visuales, Elaboración de Proyectos, Informe de visitas o trabajos en terreno, Reproducciones o producciones plásticas, tecnológicas, manuales musicales, Noticiarios, Dramatizaciones, Maguetas, Murales, Análisis de videos, Producción de textos y otras actividades que permitan apreciar aptitudes, habilidades y conocimientos

El carácter que se otorgará a los procedimientos será medir el estado de avance de los logros, en relación a los conocimientos, habilidades y aptitudes; y, al desarrollo afectivo, valórico y de interacción social del alumno.

ARTÍCULO 6 : Los padres y apoderados conocerán a través de reuniones periódicas los avances y logros de sus pupilos, en las áreas académica y de desarrollo personal . Asimismo al final de cada semestre y del año escolar recibirán un Informe Escolar con las evaluaciones y conceptos logrados en el período correspondiente.

ARTÍCULO 7 : Durante el transcurso de cada semestre se realizaran evaluaciones sumativas coeficiente uno y una evaluación coeficiente dos, previa comunicación a los alumnos con un plazo de una semana como mínimo, y quedando a criterio del profesor el instrumento a utilizar.

ARTÍCULO 8: Los docentes de cada asignatura deberán hacer entrega a la U.T.P. respectiva, del modelo de evaluación coeficiente dos que aplicarán en cada semestre, con 10 días de anticipación como mínimo, para su revisión y formulación de eventuales indicaciones. Estas evaluaciones deberán guiarse por los criterios pedagógicos establecidos por la institución.

Si estos modelos no son entregadas dentro de los plazos establecidos, no se podrán realizar.

ARTÍCULO 9 : Durante cada semestre en cada asignatura, se colocaran como mínimo el siguiente número de calificaciones por hora de clase semanal:

Subsector con Horas	Notas	Coeficiente 1	Coeficiente 2
2	4	2	1
3	5	3	1
4	6	4	1
5	6	4	1

ARTÍCULO 10 : Los alumnos deberán ser informados previamente sobre el contenido, la forma y coeficiente que se le asignará a cada tipo de evaluación sumativa.

ARTÍCULO 11: El docente no podrá realizar una evaluación, sin antes haber entregado el resultado de la anterior. En caso de que el docente no respete la disposición anterior, la UTP puede objetar y anular la evaluación.

ARTÍCULO 12: En cada Libro de Clases se encontrará una Calendarización Semestral para que el profesor anote con una semana de anticipación sus evaluaciones. Esta calendarización tiene como objetivo que no se fije más de una prueba o evaluación coeficiente dos en un día. No se podrán realizar evaluaciones sumativas si no están previamente registradas en dicho calendario.

ARTÍCULO 13: La evaluación coeficiente dos de cada período semestral deberá realizarse en las fechas señaladas a continuación, para lo cual cada profesor planificará el desarrollo de su programa en la forma más adecuada para este propósito:

- Primer Semestre : del 2 de Mayo al 30 de Junio
- Segundo Semestre : del 1 de Octubre al 30 de Noviembre

ARTÍCULO 14: El registro de las evaluaciones obtenidas por los alumnos durante su proceso de aprendizaje se realizara en el Libro de Clases, considerado como el único documento oficial para este efecto. Una vez registrada la evaluación en el libro de clases, esta no puede ser modificada, salvo con la autorización de la Unidad Técnico Pedagógica y en casos debidamente justificados.

ARTÍCULO 15 : La escala de evaluación a utilizar en el establecimiento es de un 60% de los logros para la nota mínima de aprobación (4,0).

ARTÍCULO 16 : El procedimiento para establecer la calificación semestral de los alumnos en cada asignatura y el promedio semestral general, será a través del promedio aritmético con un decimal y sin aproximación.

ARTÍCULO 17: Los alumnos de 1º, 2º y 3º Medio deberán rendir un examen final en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Historia, Inglés y una de Ciencias a su elección, que tendrá un valor de un 30% de la nota final anual.

Se eximirán de esta obligación todos aquellos alumnos que tengan un promedio anual de primer y segundo semestre, igual o superior a 5,8.

Tienen derecho a ser evaluados en forma diferencial en estos exámenes todos los alumnos que aparecen consignados en el listado oficial .

Los alumnos de Cuarto Año Medio deberán rendir exámenes en: Lenguaje, Matemáticas, Historia e Inglés.

En caso de que un alumno no se presente a rendir el examen, su apoderado deberá justificar la inasistencia con certificado médico y podrá rendirlo en nueva fecha asignada; de no cumplir con lo anterior será evaluado con la nota mínima.

ARTÍCULO 18: La calificación final anual de las asignaturas que rinden exámenes corresponderá a la sumatoria derivada de los porcentajes asignados a las notas semestrales y al examen, con aproximación:

- Promedio Primer y Segundo Semestre : 70 % de nota final
- Nota de Examen : 30% de la nota final

La calificación final anual de cada asignatura para los alumnos eximidos de rendir el examen será el promedio final del Primer y Segundo Semestre y con aproximación.

En las asignaturas que no rinden exámenes, el promedio anual de notas corresponderá a la sumatoria del Primero y Segundo Semestre y con aproximación.

En caso que la calificación anual de las asignaturas que no rinden exámenes sea de un **3,9**, el alumno deberá rendir una Prueba Especial para que pueda optar al **4,0**, sea cual fuere el resultado y a partir de la obtención de un 60% de los logros propuestos en esta. Con menos del 60% de los logros mantendrá la nota de presentación. La rendición de esta Prueba Especial debe ser avisada al alumno por el docente de la asignatura, por lo menos con tres días de anticipación.

El Promedio General Anual corresponderá al promedio aritmético de las notas anuales finales de cada asignatura del Plan de Estudios correspondiente a cada curso, con un decimal y con aproximación.

ARTÍCULO 19 : Todo alumno que se traslade al Liceo y que venga de un Régimen Trimestral estará sujeto a los siguientes criterios:

- a) Si ingresa antes de cumplir con el Primer Trimestre se registrarán sus notas en el Libro de Clases, y procederá a cumplir el proceso Semestral.
- b) Si ingresa con el primer trimestre rendido se le asignará nota coeficiente 2 al promedio de cada asignatura, al momento de ser registrado en el Libro de Clases, para luego continuar el proceso semestral.
- c) Si ingresa con dos trimestres rendidos, estos se promediarán, y la nota resultante (con un decimal y sin aproximación) corresponderá al Promedio del 1er, Semestre.

- d) Si ingresa con notas del 3er. Trimestre éstas se registrarán al Segundo Semestre para continuar y concluir su proceso.
 - **ARTÍCULO 20 :** Al alumno que se traslade al establecimiento con Régimen Semestral se le aplicarán los siguientes criterios:
- a) Si su ingreso es a mediados de Semestre, sus notas serán registradas en el Libro de Clases y continuará su proceso en forma normal
- b) Si no se registran notas se le aplicará un diagnóstico y comenzará a ser evaluado a partir de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 21: Los alumnos serán calificados en todos las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes, excepto Religión, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse al rendimiento escolar. La calificación mínima de aprobación es 4,0, que equivale al 60% de los logros obtenidos.

ARTÍCULO 22: La evaluación en la asignatura de Religión será a través de conceptos parciales, semestrales y anuales. La escala de evaluación por conceptos será la siguiente:

Muy bueno Bueno Suficiente Insuficiente

El resultado de la evaluación en esta asignatura no incidirá en la promoción del alumno(a), según Decreto Supremo de Educación Nº 924 de 1982.

ARTÍCULO 23: La evaluación de los O.F.T y de la asignatura Consejo de Curso y Orientación, no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 24 : Las inasistencias del alumno a evaluaciones previamente fijadas por el profesor se ajustarán a las siguientes normas:

1.- Si la inasistencia es por enfermedad prolongada, deberá ser justificada con un certificado médico del especialista tratante. El apoderado deberá entregarlo en forma personal a Inspectoría, antes o en el momento de la reincorporación del alumno a clases.

- 2.- Si la inasistencia prolongada es por otra causa, deberá ser justificada por el apoderado en forma personal a Inspectoría, inmediatamente con el retorno del alumno a clases.
- 3.- En cualquiera de los casos antes mencionados, una vez reintegrado a clases, el alumno deberá ponerse a disposición del profesor de asignatura, quién indicará fecha e instrumento de la evaluación, siendo responsabilidad de cada profesor jefe hacer el calendario respectivo.
- 4.- En caso de no justificar la inasistencia en forma inmediata, el alumno deberá ponerse a disposición del profesor de la asignatura correspondiente, para ser evaluado con instrumentos y criterios que este considere necesarios.
- 5.- En el caso de que el alumno no se presente a rendir las evaluaciones atrasadas en las nuevas fechas designadas, podrá ser calificado con la nota mínima.

ARTÍCULO 25 : Habiendo sido fijada una prueba u otro tipo de evaluación, al menos con una semana de anticipación, el alumno deberá rendirla bajo las siguientes normas:

- 1.- Al alumno que sea sorprendido en actitud de copia, le será retirada la prueba aplicándosele otro sistema de evaluación a criterio del profesor y manteniendo el contenido. La nueva evaluación deberá ser rendida durante la misma jornada en que ocurrió la falta, dejando registro en el Libro de Clases.
- 2.- Aquel alumno que se compruebe haber plagiado un trabajo, se le hará repetir la actividad a la clase siguiente, previo registro de la falta.
- 3.- No se aceptará como justificativo para no rendir una evaluación, el hecho de haber prestado o perdido el cuaderno, ni tampoco el no haber asistido a clases.
- 4.- En caso de inasistencia a evaluaciones, previa justificación del apoderado, el alumno se pondrá a disposición del profesor de la asignatura quien determinará la fecha e instrumento a aplicar.
- 5.- Alumno que llegue posterior a la hora de una evaluación fijada, deberá rendirlo al término de la jornada (horario inapelable).

III .- DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 26: Para la promoción de los alumnos de 1er., 2do., 3ro., y 4to. Año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de la asignatura y la asistencia a clases.

A.- LOGROS DE OBJETIVOS

- 1.- Serán promovidos los alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º Año de Enseñanza Media que hubiesen aprobado todos las asignaturas.
- 2.- Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio general corresponda a un 4,5 (cuatro coma cinco) o superior. Para efecto de cálculo se considerará la nota de la asignatura no aprobada.
- 3.- Serán promovidos aquellos alumnos de 1º y 2º Año Medio que no hubieren aprobado 2 asignaturas del Plan de Estudios y cuyo promedio general corresponda, a un 5,0 (cinco coma cero) o superior. Para efecto de cálculo se considerará las calificaciones de las asignaturas no aprobadas.
- 4.- Serán promovidos los alumnos de 3º y 4º Año de Enseñanza Media que hubieren reprobado 2 asignaturas del Plan de Estudios, con un promedio general de 5,0 (cinco coma cero) o superior, siempre y cuando éstos no correspondan a Lenguaje y/o Matemática.

En caso de que uno de ellos, o ambos, fuesen las asignaturas antes señalados, el alumno deberá tener un promedio general igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco).

Para efecto de cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

B.- ASISTENCIA

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, por razones justificadas el Director del Establecimiento, previa consulta al EGE y Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO 27 : La situación final de promoción del alumno deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

ARTÍCULO 28: Una vez establecida la situación de repitencia del alumno en Consejo de Profesores, se analizarán sus antecedentes académicos, disciplinarios y familiares y si lo amerita se le otorgará continuidad en la Institución, ésta, bajo ciertos compromisos entre el alumno, su apoderado y la Unidad Educativa. En caso contrario, éste con el apoyo de su apoderado, deberá ubicarse en otro Establecimiento.

ARTÍCULO 29: El Establecimiento Educacional, al término del Año Escolar extenderá a sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

NOTA: El Director del Establecimiento certifica que estos Reglamentos de Evaluación y Promoción Decreto N°112 y No 83 ha sido elaborado en un Consejo de Profesores realizado el día 21 de Diciembre del 2015, donde se analizó el Reglamento vigente, realizando algunas modificaciones por acuerdo unánime del Consejo.

ULISES MARIO GNECCO ORDENES
PROFESOR DE ESTADO
DIRECTOR